

División de Discapacidades del Desarrollo



DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY

Your Partner For A Stronger Arizona

DECLARACIÓN DE DERECHOS

DECLARACIÓN DE DERECHOS

Una persona con Discapacidades de desarrollo en este estado tiene garantizados todos los derechos, beneficios y privilegios de la constitución y las leyes de los EE.UU. y del Estado de Arizona.

Cualquier persona con discapacidades del desarrollo o el padre o guardián de una persona con discapacidades del desarrollo quien piense que sus derechos han sido violados, tiene derecho a pedir rectificación del tribunal superior a menos que las leyes federales o estatales ofrezcan otros remedios. Las personas que soliciten elegibilidad o sean elegibles para servicios a través de la División de Discapacidades de Desarrollo tienen derecho a presentar una queja a la División.

Además de los derechos mencionados arriba, toda persona con discapacidades del desarrollo tiene los derechos siguientes:

- ❖ Derecho de la protección contra explotación y abuso basados en una incapacidad del desarrollo.
- ❖ Derecho, como persona de edad escolar, de servicios educativos públicos conforme a las leyes educacionales específicas del estado.
- ❖ Derecho de igualdad de oportunidades de empleo. No se podrá negar oportunidad equitativa de empleo a una persona con discapacidades del desarrollo debido a su incapacidad, excepto en ambas de las circunstancias siguientes:
 1. La negación se basa en una cualidad vocacional bona fide razonablemente necesaria para la operación normal del negocio o la empresa en cuestión.
 2. La incapacidad del desarrollo de la persona substancialmente afecta la capacidad de la persona para calificar para el puesto en cuestión.
- ❖ Derecho de compensación justa por su trabajo.
- ❖ Derecho a comprar, alquilar o arrendar propiedad inmueble que no se podrá negar únicamente a base de la incapacidad.
- ❖ Derecho de la presunción de competencia legal en procedimientos de tutoría.

Toda persona elegible para servicios a través de la División tiene los derechos adicionales siguientes:

- ❖ Derecho de una evaluación para colocación antes de recibir los servicios para determinar tanto la necesidad como la relevancia de los servicios.

- ❖ Derecho a recibir un plan de programa individual.
- ❖ Derecho de que el personal apropiado de la División desarrolle un plan de programa individual con la participación de la persona con discapacidades del desarrollo y el padre/madre o guardián de esa persona, si tiene uno.
- ❖ Derecho de revisión periódica del plan de programa individual para medir progreso, modificar objetivos y programas, si es necesario, y ofrecer guías y técnicas correctivas.
- ❖ Derecho a participar en la evaluación para colocación inicial y las evaluaciones periódicas, y a recibir informes escritos sobre el progreso a intervalos razonables.
- ❖ El derecho, siempre cuando sea posible, de la oportunidad de seleccionar entre diversos servicios apropiados disponibles.
- ❖ Derecho a discontinuar los programas y servicios de la División a menos que el tribunal le haya asignado a la División.
- ❖ Derecho de no ser sometido a maltrato, negligencia y abuso por parte de los proveedores de servicios.
- ❖ Derecho a permanecer libre de medicación innecesaria y excesiva.
 1. Los medicamentos no se usarán como castigo, por conveniencia del personal, en sustitución del plan de programa individual o en cantidades que interfieran con el plan de programa individual de la persona.
 2. Los medicamentos recetados serán autorizados sólo por receta médica, y un médico dirigirá la administración de todo medicamento así.
- ❖ El derecho, al momento de admisión para servicios de Discapacidades del desarrollo, a recibir aviso escrito, si es posible, y verbal en su idioma principal acerca de estos derechos, incluso el derecho a revisión administrativa.
 1. Si la manera principal de comunicación no es lenguaje escrito o verbal, se avisará a esa persona a través de su modo principal de comunicación, si es posible.
 2. Si una persona es obviamente incapaz de comprender estos derechos, será suficiente notificar al padre/madre o guardián de un menor o al guardián de un adulto.
- ❖ Derecho de un niño con discapacidades del desarrollo a servicios apropiados compatibles con su plan de programa individual. Estos

servicios dependen de que haya asignaciones disponibles a menos que sean ordenados por ley federal.

El padre/madre o guardián de una persona elegible para servicios a través de la División tiene los derechos siguientes:

- ❖ Derecho a participar en el desarrollo del plan de programa individual.
- ❖ Derecho a participar en la evaluación para colocación inicial y las evaluaciones periódicas, y a recibir informes escritos sobre el progreso de la persona a intervalos razonables.
- ❖ Derecho, siempre que sea posible, a seleccionar entre diversos servicios apropiados disponibles para la persona con Discapacidades del desarrollo.
- ❖ Derecho a descontinuar los programas y servicios de la División para la persona a menos que el tribunal le haya asignado a la División.
- ❖ Derecho, al momento de admisión para servicios de Discapacidades del desarrollo, a recibir aviso escrito, si es posible, y verbal en su idioma principal acerca de estos derechos, incluso el derecho a revisión administrativa. Si la manera principal de comunicación no es lenguaje escrito o verbal, se avisará a esa persona a través de su modo principal de comunicación, si es posible.

Un niño quien reciba servicios de la División o resida en un Hogar Temporal de Desarrollo para Niño tiene los derechos adicionales siguientes:

- ❖ Derecho a vivir en la alternativa de menos restricciones posibles, determinada luego de haber conducido una evaluación para la colocación inicial de esa persona.
- ❖ Derecho de un ambiente seguro, compasivo y físicamente limpio.
- ❖ Derecho de comunicación y visitas.
- ❖ Derecho de no ser sometida a explotación personal y financiera.
- ❖ Derecho a poseer y tener libre acceso a propiedad personal.
- ❖ Derecho a asociarse con personas que el adulto mismo seleccione. Derecho a participar en actividades sociales, religiosas, educativas, culturales, y de la comunidad.
- ❖ Derecho a manejar sus asuntos financieros personales y a instrucción acerca de cómo hacerlo.
- ❖ Derecho de la menor cantidad de asistencia física necesaria para desempeñar una tarea.
- ❖ Derecho de la vida privada, incluso durante tratamiento y atención a

las necesidades personales y con respecto a correspondencia escrita, conversaciones telefónicas y visitas.

- ❖ Derecho de que el cuidado de las necesidades personales sea provisto, excepto en urgencias, por un miembro de personal del género que haya seleccionado la persona responsable. Esta selección habrá de estar especificada en el plan de programa individual.
- ❖ Derecho a ser tratado con dignidad y respeto.
- ❖ Derecho a escoger y expresar preferencias que serán respetadas y aceptadas siempre que sea apropiado y posible.

Un menor quien reciba servicios de la División o resida en un Hogar Temporal de Desarrollo para Niños tiene los derechos adicionales siguientes:

- ❖ Derecho a vivir en la alternativa de menos restricciones posibles, determinada luego de haber conducido una evaluación para la colocación inicial de esa persona.
- ❖ Derecho de un ambiente seguro, compasivo y físicamente limpio.
- ❖ Derecho de a no ser sometido a explotación personal y financiera.
- ❖ Derecho a poseer y tener debido acceso a propiedad personal.
- ❖ Derecho a asociarse con personas que el niño mismo seleccione, según sea apropiado para su edad y nivel de desarrollo.
- ❖ Derecho a participar en actividades sociales, religiosas, educativas, culturales, y de la comunidad.
- ❖ Derecho a acceso a una asignación de dinero personal y a instrucción acerca de cómo manejar ese dinero.
- ❖ Derecho de la menor cantidad de asistencia física necesaria para desempeñar una tarea.
- ❖ Derecho de la vida privada, incluso durante tratamiento y atención a las necesidades personales y con respecto a correspondencia escrita, conversaciones telefónicas y visitas.
- ❖ Derecho de que el cuidado de las necesidades personales sea provisto, excepto en urgencias, por un miembro de personal del género que sea apropiado a la edad del menor o que esté especificado en el plan de programa individual del menor.

El presente listado de derechos no es exclusivo ni provisto con intención de limitar de manera alguna ningunos de los derechos garantizados bajo leyes estatales o federales a las personas con Discapacidades del desarrollo

INFORMACIÓN ADICIONAL

Puede presentar una queja ante la División de Discapacidades del Desarrollo conforme a R6-6-1801 et seq. de las maneras siguientes:

Por correo:

DES / DDD
Compliance and Review
PO Box 6123, Site Code 791A
Phoenix, AZ 85005

Por teléfono (602) 542-6859 o FAX (602) 542-6870

Dirija cualquier pregunta adicional a su coordinador de apoyo.

Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades • Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y el Título II de la Ley contra la Discriminación por Información Genética (GINA por sus siglas en inglés) de 2008; el Departamento prohíbe la discriminación en la admisión, programas, servicios, actividades o empleo basado en raza, color, religión, sexo, origen, edad, discapacidad, genética y represalias. El Departamento tiene que hacer las adaptaciones razonables para permitir que una persona con una discapacidad participe en un programa, servicio o actividad. Esto significa por ejemplo que, si es necesario, el Departamento tiene que proporcionar intérpretes de lenguaje de señas para personas sordas, un establecimiento con acceso para sillas de ruedas o material con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o en una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su discapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible de lo que usted necesita para acomodar su discapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con el coordinador de la ADA de la División de Discapacidades del desarrollo al 602-542-0419; Servicios de TTY/TDD: 7-1-1. • Traducción gratuita relacionada a los servicios de DES, está disponible a solicitud del cliente. • English on reverse.